COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA

DCPPHP/43/2020

DECRETO No.
LXVI/RFDEC/0737/2020 VIII P.E.
MAYORÍA

H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-

La Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado conforme a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I.- Con fecha 03 de diciembre del año dos mil diecinueve, el Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, presentó Iniciativa con carácter de Decreto, por medio de la cual propone reformar los Artículos Tercero y Sexto del Decreto No. 249-96-II P.O., relativo a la integración del Comité Técnico del Fideicomiso "Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chihuahua", así como del funcionamiento y reglas de operación del citado Fideicomiso.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha 05 de diciembre del año dos mil diecinueve y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, la Iniciativa de

Palacio Legislativo: C. Libertad #9
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000
Tels. (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.go.mx

mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.

III.- La Iniciativa se sustenta en los siguientes argumentos:

*""**1.** El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, hoy Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, celebró con el Gobierno del Estado de Chihuahua, con fecha 28 de Febrero de 1996, el Convenio de Coordinación para la realización de acciones en torno al programa denominado "Alianza para el Campo" en el Estado, y en general para la realización de todo tipo de acciones que contribuyan al desarrollo agropecuario en la entidad. Dicho documento tiene también como fin la constitución de un Fideicomiso de Inversión y Administración a través del Gobierno del Estado.*

***2.** Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Convenio de Coordinación indicado en el párrafo anterior, el Gobierno del Estado de Chihuahua, con fecha 28 de Febrero de 1996, celebró con el Banco de Crédito Rural del Norte, Sociedad Nacional de Crédito, el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración e Inversión denominado "Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chihuahua", como un instrumento que dé certidumbre y transparencia en el manejo de los recursos que fueran aportados por las partes, para la ejecución de los programas.*

***3.** Con fecha 29 de febrero de 1996, se suscribieron las Reglas de Operación del Fideicomiso, con el propósito de establecer la mecánica operativa general que regula el otorgamiento de los apoyos previstos en el Fideicomiso, así como las actividades que las*

Palacio Legislativo: C. Libertad #9
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000
Tels. (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx

instancias participantes deben desarrollar para el logro de los objetivos previstos en el Convenio de Coordinación celebrado el 28 de Febrero de 1996.

4. *Mediante Decreto No. 249-96-II- P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua de fecha 31 de julio de 1996, el Congreso del Estado autorizó al Ejecutivo la constitución de un Fideicomiso denominado "Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chihuahua", ratificándose en dicho decreto el Contrato del Fideicomiso Irrevocable de Administración e Inversión con el Banco de Crédito Rural del Norte, S.N.C., firmado con fecha 28 de febrero de 1996.*

5. *Con fecha 9 de junio de 1997, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, hoy Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y el Estado de Chihuahua, celebraron un Acuerdo de Coordinación para conjuntar y hacer compatibles para su ejecución, programas hidroagrícolas propios de la Comisión, con los comprendidos en el Programa "Alianza para el Campo", para realizar un programa integral para la producción agrícola en la entidad y fomentar el desarrollo regional, obligándose entre otras cosas el Gobierno del Estado, a efectuar las modificaciones en el señalado Contrato de Fideicomiso para adecuarlo a la ejecución conjunta de los dos programas, incluyendo la modificación a la forma de integrar su Comité Técnico, a fin de que en él estuviere debidamente representada la Comisión Nacional del Agua.*

6. *Con el objetivo de dar cumplimiento al Acuerdo de Coordinación a que se refiere el punto anterior, con fecha 15 de julio de 1997, el*

Gobierno del Estado y el Fiduciario celebraron un Primer Convenio Modificatorio.

7. *Con fecha 17 de junio de 1998, el Gobierno del Estado y el Fiduciario celebraron un Segundo Convenio Modificatorio, a fin de permitir cumplir de una manera más eficiente con los fines del mismo.*

8. *El día 16 del mes de abril de 2001, el Ejecutivo Federal por conducto de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y por otra parte el Gobierno del Estado de Chihuahua, suscribieron un Convenio que tuvo por objeto, entre otros, el ratificar la conveniencia de continuar el desarrollo de los programas de Alianza para el Campo e incorporar las adecuaciones identificadas en cinco años de operación, como necesarias para mejorar su desempeño y el cumplimiento de sus objetivos, y a través del cual terminó la vigencia del acuerdo de voluntades signado el 28 de febrero de 1996.*

9. *En términos de lo dispuesto por los artículos Segundo y Tercero transitorios del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Financiera Rural, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de diciembre del 2002, se decretó la disolución y se ordenó la liquidación de las sociedades nacionales de crédito que integraban el sistema BANRURAL, entre ellas el Banco de Crédito Rural del Norte, S.N.C., la cual inició desde el 1° de julio del 2003.*

Por tal motivo y dando debido cumplimiento a lo dispuesto por dicho ordenamiento legal, el Banco de Crédito Rural del Norte, Sociedad Nacional de Crédito, deja de fungir como Institución Fiduciaria en el Contrato de Fideicomiso.

Palacio Legislativo: C. Libertad #9
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000
Tels. (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.go.mx

10. *Por Acuerdo del Comité Técnico del Fideicomiso, adoptado en sesión de fecha 02 de Agosto del 2004, fue aprobada la sustitución de la Institución Fiduciaria, a favor de BBVA Bancomer Servicios, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, Dirección Fiduciaria.*

11. *La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, expidió el Decreto 1177/04 XVI P.E. el día 22 de septiembre de 2004, publicándose en el Periódico Oficial del Estado el 16 de octubre de 2004, en el cual se reformaron los artículos Segundo y Tercero, derogándose el artículo Cuarto del Decreto No. 249-96-II P.O., y adicionándose los artículos Séptimo, Octavo y Noveno.*

12. *En sesión celebrada el 27 de abril de 2011, el H. Comité Técnico mediante Acuerdo No. 11-11-17, autoriza realizar modificaciones al Contrato de Fideicomiso "Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chihuahua".*

13. *La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, reunida en su primer período ordinario de sesiones, dentro del segundo año de su ejercicio constitucional, expidió el Decreto No. 493/2011 I P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua con fecha 09 de noviembre de 2011, por el cual se reforman los artículos segundo, tercero y sexto del Decreto 249-96-II P.O.*

14. *El Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2019, en su artículo 32 establece los lineamientos para la distribución del gasto del Programa Especial Concurrente, mediante el cual se apoya a las entidades federativas con recursos presupuestarios para la*

Palacio Legislativo: C. Libertad #9
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000
Tels. (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.go.mx

ejecución de proyectos productivos y/o estratégicos de impacto estatal o regional, siendo las entidades federativas responsables de la oportuna ejecución de dichos recursos, los cuales deben ser administrados por los Fideicomisos de Fomento Agropecuario del Estado, ***constituidos de manera paritaria para este fin.***

15. *Derivado de lo anterior y con la finalidad de dar cumplimiento a la normatividad aplicable, en particular lo que se refiere al principio de paridad, el Comité Técnico del Fideicomiso "Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chihuahua" en sesión celebrada en fecha 07 de octubre del 2019 se da por enterado y autoriza proponer la modificación del Decreto respectivo, según acuerdo número 19/E9/15.*

En mérito de lo anteriormente expuesto, someto a consideración de ese H. Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

ARTÍCULO ÚNICO. *Se reforman los artículos tercero y sexto del Decreto 249-96-II-P.O. publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de julio de 1996, para quedar redactados de la siguiente forma:*

ARTÍCULO TERCERO.-...

...

El órgano máximo del Fideicomiso será un Comité Técnico, mismo que se ***integrará por diez miembros de manera paritaria por representantes del Gobierno del Estado de Chihuahua y del Gobierno Federal.*** *Por cada miembro propietario se designará un suplente; dicho Comité*

será presidido por un representante del Gobierno del Estado de Chihuahua, quien tendrá voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO SEXTO. El funcionamiento y las reglas de operación del fideicomiso, ***deberán ajustarse a la normatividad aplicable, así como al instrumento jurídico correspondiente, por el cual se operen y ejecuten en esta Entidad Federativa los programas y/o proyectos.***

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.*

ARTÍCULO SEGUNDO. *Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.*

ARTÍCULO TERCERO. *La Secretaría de Hacienda deberá, en su carácter de Fideicomitente Único, celebrar los convenios necesarios a fin de adecuar al presente Decreto el Contrato de Fideicomiso ya existente"".*

IV.- En vista de lo anterior, quienes integramos la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, después de entrar al estudio y análisis de la Iniciativa de mérito, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre la Iniciativa de antecedentes.

II.- En cuanto al Iniciador, este se fundamenta en lo dispuesto por los artículos 68 fracción II y 93 fracción VI, ambos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y quien solicita a esta Soberanía, modificar los Artículos Tercero y Sexto, del Decreto No. 249-96-II-P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de julio del año 1996, por el cual se constituyó el Fideicomiso denominado "Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chihuahua", cuyo objeto es la realización de programas en materia de desarrollo agropecuario.

DECRETO No. 249-96-II P.O.
ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado a celebrar contrato de Fideicomiso irrevocable de administración e inversión con el Banco de Crédito Rural del Norte, S.N.C. BANRURAL, cuyo objeto sea precisa y exclusivamente el que se describe en el artículo anterior, entendiéndose como fideicomisarios en el mismo, los productores agropecuarios, personas físicas o morales del Estado. El Fideicomiso será presidido por un Consejo Técnico, mismo que se integrará por cuatro representantes del fideicomitente; cuatro representantes de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y un representante del fiduciario, este último con voz, pero sin voto, con sus respectivos suplentes. Dicho Comité será presidido por el Titular del Ejecutivo del Estado de Chihuahua, quien tendrá voto de calidad en caso de empate. La presente autorización ratifica el contrato de fideicomiso celebrado por el

Ejecutivo del Estado con el Banco de Crédito Rural del Norte, S.N.C., BANRURAL, suscrito el pasado 28 de febrero del presente año 1996.

ARTÍCULO SEXTO.- El funcionamiento y las reglas de operación del fideicomiso, deberán sujetarse a las cláusulas establecidas al respecto, en el convenio celebrado por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y el Gobierno del Estado, convenio que pone en marcha en esta Entidad Federativa el Programa "Alianza para el Campo".

III.- Respecto a la Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable para el Estado de Chihuahua, en materia de actividades agropecuarias y económicas de la sociedad rural, establece las bases para el Desarrollo Rural Integral Sustentable; en ese sentido y, considerando lo asentado en el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, específicamente en su eje "E2 - Economía, Innovación, Desarrollo Sustentable y Equilibrio Regional", se conjuntan las acciones para incrementar la competitividad y productividad de las empresas y del sector productivo en el Estado; dicho de otra manera, lo propuesto por el Iniciador, pretende armonizar técnica y jurídicamente, los Artículos Tercero y Sexto del Fideicomiso "Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chihuahua", con la finalidad de dar cumplimiento a la norma aplicable, en lo que corresponde al principio de paridad y en la alineación con las demás disposiciones jurídicas, por las que se operen y ejecuten los programas y/o proyectos que deriven de dicho Fideicomiso.

Palacio Legislativo: C. Libertad #9
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000
Tels. (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.go.mx

IV.- El pasado 06 de junio del año 2019 entró en vigor diversas reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley de Instituciones de Crédito, en materia de paridad de género; la paridad no es una medida de carácter temporal, es un principio constitucional que tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, una medida permanente para lograr la inclusión de mujeres en los espacios de decisión pública; es decir, garantizar que el principio de paridad se aplique de manera obligatoria en todos los órdenes y niveles de Gobierno.

Ahora bien, el artículo 40 de la Ley de Instituciones de Crédito, dispone que la administración de las instituciones de banca de desarrollo estará encomendada a un consejo directivo, cuyos consejeros independientes deberán integrarse de forma paritaria; en otro términos, se deberá contemplar el principio de paridad de género, al momento de integrar los consejos independientes de las instituciones de banca de desarrollo y de fideicomisos públicos; razón por la cual es necesario reformar el Decreto No. 249-96-II-P.O., con la finalidad de adecuarlo a las disposiciones jurídicas vigentes.

V.- Finalmente, cabe mencionar que el Presupuesto de Egresos de la Federación 2020, establece en su artículo 34, los lineamientos para la distribución del gasto del "Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable", recursos que deberán ser administrados por los Fideicomisos de Fomento Agropecuario del Estado, a través de su órgano máximo que será un Comité Técnico y el cual deberá estar constituido de manera paritaria.

Palacio Legislativo: C. Libertad #9
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000
Tels. (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.go.mx

VI.- Por lo anterior y, considerando las modificaciones que a lo largo del tiempo se han efectuado al Decreto No. 249-96-II-P.O., el Comité Técnico del Fideicomiso denominado "Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chihuahua", en sesión celebrada con fecha 07 de octubre del año 2019, autorizó proponer la modificación al Decreto en mención, con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones aplicables, específicamente lo relativo al principio de paridad; es por ello que, esta Comisión que dictamina, considera procedentes y necesarias las modificaciones propuestas por el Iniciador.

DECRETO No. 493/2011 I P.O.	INICIATIVA	APROBADO EN COMISIÓN
ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda, para que celebre convenio modificatorio con la institución bancaria que ofrezca las mejores condiciones en el mercado, así como para que pacte	ARTÍCULO TERCERO.-...	ARTÍCULO TERCERO.-...

Palacio Legislativo: C. Libertad #9
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000
Tels. (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
ww.congresochihuahua.go.mx

libremente todas las condiciones y términos que se requieran necesarios o resulten convenientes para el mejor funcionamiento del fideicomiso.		
.....	...	...
El órgano máximo del Fideicomiso será un Comité Técnico, mismo que se integrará por cinco representantes del Gobierno del Estado de Chihuahua, y cuatro de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Por cada miembro propietario se designará un suplente; dicho Comité será	El órgano máximo del Fideicomiso será un Comité Técnico, mismo que se **integrará por diez miembros de manera paritaria por representantes del Gobierno del Estado de Chihuahua y del Gobierno Federal.** Por cada miembro propietario se designará un suplente; dicho Comité será presidido	El órgano máximo del Fideicomiso será un Comité Técnico, mismo que se integrará por **diez miembros de manera paritaria por** representantes del Gobierno del Estado de Chihuahua **y del Gobierno Federal.** Por cada miembro propietario se designará un suplente; dicho Comité será presidido

Palacio Legislativo: C. Libertad #9
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000
Tels. (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.go.mx

presidido por un representante del Gobierno del Estado de Chihuahua, quien tendrá voto de calidad en caso de empate.	por un representante del Gobierno del Estado de Chihuahua, quien tendrá voto de calidad en caso de empate.	por un representante del Gobierno del Estado de Chihuahua, quien tendrá voto de calidad en caso de empate.
ARTÍCULO SEXTO.- El funcionamiento y las reglas de operación del fideicomiso, deberán sujetarse a las cláusulas establecidas al respecto, en el Convenio de Colaboración celebrado por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y el Gobierno del Estado, así	ARTÍCULO SEXTO. El funcionamiento y las reglas de operación del fideicomiso, **deberán ajustarse a la normatividad aplicable, así como al instrumento jurídico correspondiente, por el cual se operen y ejecuten en esta Entidad Federativa los programas y/o proyectos.**	ARTÍCULO SEXTO.- El funcionamiento y las reglas de operación del fideicomiso, deberán **ajustarse a la normatividad aplicable**, así como **al instrumento jurídico correspondiente, por el cual se operen y ejecuten** en esta Entidad Federativa los programas **y/o proyectos.**

como aquellos convenios específicos que ponen en marcha en esta Entidad Federativa los programas de inversión.		

VII.- En conclusión, esta Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, no encuentra obstáculo legal alguno, para dar curso a la Iniciativa en los términos en que fue presentada, por lo que se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los Artículos Tercero, tercer párrafo, y Sexto del Decreto No. 249-96-II-P.O., por el que se autorizó la constitución del Fideicomiso denominado "Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chihuahua", para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO y ARTÍCULO SEGUNDO.-...

ARTÍCULO TERCERO.-...

...

El órgano máximo del Fideicomiso será un Comité Técnico, mismo que se integrará por **diez miembros de manera paritaria por** representantes del Gobierno del Estado de Chihuahua **y del Gobierno Federal.** Por cada miembro propietario se designará un suplente; dicho Comité será presidido por un representante del Gobierno del Estado de Chihuahua, quien tendrá voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO CUARTO y ARTÍCULO QUINTO.-...

ARTÍCULO SEXTO.- El funcionamiento y las reglas de operación del fideicomiso, deberán **ajustarse a la normatividad aplicable**, así como **al instrumento jurídico correspondiente, por el cual se operen y ejecuten** en esta Entidad Federativa los programas **y/o proyectos.**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Palacio Legislativo: C. Libertad #9
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000
Tels. (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.go.mx

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Hacienda, en su carácter de Fideicomitente Único, deberá celebrar los convenios necesarios a fin de adecuar al presente Decreto, el Contrato de Fideicomiso ya existente, así como suscribir los demás instrumentos financieros, contables o administrativos a que hubiera lugar, conducentes al cumplimiento del mismo.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los 29 días del mes de junio del año dos mil veinte.

Palacio Legislativo: C. Libertad #9
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000

Tels. (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
ww.congresochihuahua.go.mx

COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA LXVI LEGISLATURA

DCPPHP/43/2020

Así lo aprobó la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, en reunión de fecha **24 de junio del año dos mil veinte.**

INTEGRANTES		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. JESÚS ALBERTO VALENCIANO GARCÍA PRESIDENTE			
	DIP. MISAEL MÁYNEZ CANO SECRETARIO			
	DIP. MIGUEL ÁNGEL COLUNGA MARTÍNEZ VOCAL			
	DIP. ROCÍO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO VOCAL			
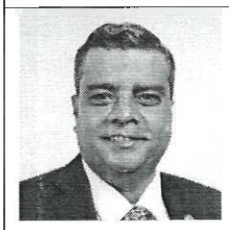	**DIP. ALEJANDRO GLORIA GONZÁLEZ VOCAL**			

Estas firmas corresponden al dictamen que recae a la iniciativa con carácter de Decreto, por medio de la cual propone reformar los Artículos Tercero y Sexto del Decreto No. 249-96-II P.O., relativo a la integración del Comité Técnico del Fideicomiso "Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chihuahua", así como del funcionamiento y reglas de operación del citado Fideicomiso.